**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/425/2019/I y sus acumulados IVAI-REV/579/2019/I e IVAI-REV/612/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADA PONENTE**: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** y **modifica**, respectivamente, las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Educación a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 00039219, 00044419 y 00164419 debido a que, en el primer caso, dio respuesta a la solicitud de información y se atendieron los puntos peticionados en la misma; y en los restantes folios, porque si bien dio respuesta a la solicitud de información no se advierte que hubiere proporcionado la totalidad de la información requerida por el solicitante, por lo que **ordena** en la entrega de la información pendiente.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. .....2
SEGUNDO. Acumulación. .....3
TERCERO. Procedencia. .....3
CUARTO. Estudio de fondo. .....3
QUINTO. Efectos del fallo. .....15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....16


## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El ocho, nueve y veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó tres solicitudes de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

Lo solicitado en el folio **00039219** consistió en lo siguiente:

...
porque (sic) razon no contestan las solicitues que se les formulan opr (sic) esta via ya que los folios 02500718 02500818 02500918 025001018 (sic) no me han contestado pido que respondan o a quien protegen? (sic)
...

Lo solicitado en el folio **00044419** consistió en lo siguiente:

...
nombre y grado academico de los jefes de deperatamento de las distintas direcciones de la oficialia mayor así como el salario que perciben ya sea plaza y/o compensacion (sic)
...

Lo solicitado en el folio **00164419** consistió en lo siguiente:

...
cual es el salario que percibe la oficial mayor de la sev, cuantos choferes tiene a su disposición, placas de los vehiculos que conduce, gasto de gasolina mensual que consume, casetas y mantenimiento (sic)
...

**2. Respuestas del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el veintidós y treinta y uno de enero, así como el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veintitrés de enero, así como el primero y siete de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas del sujeto obligado.

**4. Turno de los recursos de revisión.** En esas mismas fechas, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I.

**5. Admisión de los recursos y ampliación de plazo para resolver.** El dieciocho y veintisiete de febrero, así como el uno de marzo de dos mil diecinueve se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dieciocho y veintisiete de febrero, así como el seis de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución.

**6. Comparecencias del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero y el catorce de marzo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante los oficios SEV/UT/0759/2019, SEV/UT/0900/2019 y SEV/UT/0901/2019, en los que complementó las respuestas iniciales de las solicitudes de información y adjuntó respuesta del área competente.

**7. Requerimientos a la parte recurrente y cierre de instrucción.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvieron por desahogadas las vistas del sujeto obligado. Además, mediante ese mismo acuerdo se requirió a la parte recurrente por un término no mayor a tres días hábiles a fin de que proporcionare una diversa cuenta de correo electrónico en donde pudieran practicársele toda clase de notificaciones habida cuenta de las constancias de notificación fallidas respecto del correo electrónico inicialmente proporcionado, sin que conste que hubiere atendido el requerimiento.

**8. Cierre de instrucción.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

**SEGUNDO. Acumulación.** Procede la acumulación del expedientes IVAI-REV/579/2019/I e IVAI-REV/612/2019/I al diverso **IVAI-REV/425/2019/I**, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes, así como de pretensiones. En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

**TERCERO. Procedencia.** El presente recurso de revisión y sus acumulados reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**CUARTO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer: 1) la razón por la que no se le contestaron cuatro solicitudes de información; 2) el nombre y grado académico de los jefes de departamento de las distintas direcciones de la Oficialía Mayor, así como el salario que perciben y 3) información relativa al salario y gastos del Oficial Mayor.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, como enseguida se esquematiza.

| Expediente | Documentos que soportan la respuesta inicial |
|---|---|
| IVAI-REV/425/2019/I | El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SEV/UT/0194/2019 firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el que adjuntó la diversa información del Jefe de Departamento de Seguimiento de Auditorías, Evaluación y Control y Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor. |
| IVAI-REV/579/2019/I | El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SEV/UT/0353/2019 firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el que adjuntó la diversa información del Jefe de Departamento de Seguimiento de Auditorías, Evaluación y Control y Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor; así como de la Directora de Recursos Humanos. |
| IVAI-REV/612/2019/I | El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SEV/UT/0382/2019 firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el que adjuntó la diversa información del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor. |

Las respectivas respuestas se insertan a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Tarjeta No. SEV/OM/DCyCP/000104/2019
Asunto: Respuesta folios 36219 y 37519, Infomex-Veracruz.
Xalapa, Ver., 22 de enero de 2019

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**PRESENTE**

En atención a sus Oficios No.: SEV/UT/0053/2019 y SEV/UT/0054/2019 de fecha 11 de enero del presente año, remitidos a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitudes de acceso a la información pública registradas a través del sistema INFOMEX-Veracruz con folios 36219 y 37519, respectivamente, me permito informar a usted que, después de una búsqueda minuciosa por parte de las áreas responsables, no existen registros y/o información en las bases de datos de esta Secretaría, bajo el nombre solicitado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS, EVALUACIÓN Y CONTROL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**

C.c.p. Lic. Zengezen Roberto Escobar García. - Secretario de Educación.
Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya. - Oficial Mayor de la SEV.
Lic. Héctor Alejandro Obcejo Nájera. - Director de Contabilidad y Control Presupuestal.
Expediente/Minutario.
HADN/JCG/CBG/elch*
Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5
Col. SAHOP C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Cisco. (228) 841 77 00 ext. 7250

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Tarjeta No. SEV/OM/DCyCP/000146/2019
Asunto: Respuesta solicitudes Infomex-Veracruz.
Xalapa, Ver., 29 de enero de 2019

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**PRESENTE**

En atención a sus Oficios No.: SEV/UT/01874/2018, 002, 0055 y 0057/2019, remitidos a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a las solicitudes de acceso a la información pública registradas a través del sistema INFOMEX-Veracruz, me permito remitir a usted copia de los Oficios signados por la Directora de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la información requerida por el solicitante, según cuadro anexo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS, EVALUACIÓN Y CONTROL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**

C.c.p. Lic. Zengezen Roberto Escobar García. - Secretario de Educación.
Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya. - Oficial Mayor de la SEV.
Lic. Héctor Alejandro Obcejo Nájera. - Director de Contabilidad y Control Presupuestal.
Expediente/Minutario.
HADN/JCG/CBG/elch*

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5
Col. SAHOP C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Cisco. (228) 841 77 00 ext. 7250

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación
30 ENE 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Xalapa, Ver., a 25 de enero de 2019.
**Oficio No: SEV/OM/DRH/1499/2019**
**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 44419**

**M. A. P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y CONTROL Y**
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**
**PRESENTE.**

Por este medio y en atención al oficio número SEV/UT/0057/2019 de fecha 11 de enero del presente año, que describe la solicitud de acceso a la información pública con folio número 44419, en la que se requiere información consistente en:

> "nombre y grado académico de los jefes de departamento de las distintas direcciones de la oficialía mayor así como el salario que perciben ya sea plaza y/o compensación."(SIC)

Conforme a lo anterior hago de su conocimiento, que derivado del reciente cambio de administración pública, esta Secretaría se encuentra recabando e integrando la información referente al nombre y grado académico de los jefes de departamento de las distintas direcciones de la oficialía mayor, por lo que se pone a disposición del solicitante en ésta Dirección de Recursos Humanos, sito en el Km. 4.5 de la carreta federal Xalapa-Veracruz , C. P. 91100 en un horario de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, a partir del 1 de marzo del año en curso.

En cuanto se refiere al salario que perciben, me permito comunicar a Usted la imposibilidad de emitir respuesta alguna, en virtud de que el dato solicitado no es materia de competencia de ésta área.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SEV Secretaría de Educación

**MTRA. LILIÁN CUEVAS FRANCO**
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

C.c.p. Mtro. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación de Veracruz.- Para su conocimiento.
C.c.p. Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Arroyo, Oficial Mayor.- Mismo fin.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

**Tarjeta No. SEV/OM/EUT/00008/2019**
Asunto: Respuesta folio 164419, Infomex-Veracruz.
Xalapa, Ver., 01 de febrero de 2019

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**P R E S E N T E**

En atención a su Oficio No.: SEV/UT/325/2019 de fecha 30 de enero del presente año, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitud de acceso a la información pública registrada a través del sistema INFOMEX-Veracruz con 164419, en la que requiere información referente a:

> "Cuál es el salario que percibe la Oficial Mayor de la SEV, cuantos choferes tiene a su disposición, placas de los vehículos que conduce, gasto de gasolina mensual que consume, caseta y mantenimiento" (SIC)

Me permito hacer de su conocimiento que el salario percibido por la Oficial Mayor es el publicado en la Gaceta Oficial No. Ext. 520 de fecha 28 de diciembre de 2018, Capítulo VI de los Servicios Personales, artículo 44; tiene asignado un vehículo con placas YLD4807 no cuenta con ningún chofer, los gastos por concepto de gasolina y casetas de los meses de diciembre 2018 y enero de este año fueron de $7,237.00 y $4,666.00 respectivamente; por concepto de mantenimiento el gasto acumulado fue de $11,379.00.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES**
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García. - Secretario de Educación.
Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Arroyo. - Oficial Mayor de la SEV
Expediente/Minutario.
UOG/ORD/elch
Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEV Secretaría de Educación

01 FEB 2019

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

La inconformidad de la parte recurrente consistió, en el expediente IVAI-REV/425/2019/I en que se le ocultaba información y que una persona (mencionada en las solicitudes que adujo no le fueron respondidas) sí laboraba como docente en el nivel de bachillerato.

En el recurso de revisión expediente IVAI-REV/579/2019/I, la parte recurrente expresó que:

> ...
> Me inconformo con la respuesta dada, porque no es creíble que la información la tengan hasta el primero de marzo, si tienen personal que ya esta laborando y además el trámite de ingreso es presentar documentación para el ingreso, por otra parte estoy inconforme porque me imponen la obligación de acudir a la secretaría cuando yo solicité que me enviaran por este medio la información, por lo que solicito que consideren fundados mis agravios y se ordena al sujeto obligado cumplir con entregar lo solicitado.
> ...

En el recurso de revisión expediente IVAI-REV/612/2019/I, la parte recurrente señaló que:

> ...
> No estoy de acuerdo con la respuesta porque no me proporcionaron el salario de la oficial mayor, además que en mi solicitud pedí que por Infomex me dieran respuesta
> ...

En este último recurso, debe entenderse que la impugnación se constriñe al sueldo del Oficial Mayor, en el entendido que del resto de los puntos que integraron la solicitud, deben permanecer intocados toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en los términos que, enseguida se esquematizan:

| Expediente | Documentos que soportan la contestación del recurso de revisión |
|---|---|
| IVAI-REV/425/2019/I | Oficio SEV/UT/0759/2019, de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en el que expresó haber dado respuesta a la solicitud de información. |
| IVAI-REV/579/2019/I | Oficio SEV/UT/0900/2019, de catorce de marzo de dos mil diecinueve, en los que complementó la respuesta inicialmente proporcionada. |
| IVAI-REV/612/2019/I | Oficio SEV/UT/0901/2019, de catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el que complementó la respuesta inicialmente proporcionada. |

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad en el expediente IVAI-REV/425/2019/I es **inoperante** y los agravios en los expedientes IVAI-REV/579/2019/I y IVAI-REV/612/2019/I son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

**1) Analisis del recurso de revisión IVAI-REV/425/2019/I**

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 8, fracciones II y XIV, 9, fracción IV, 21 y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Máxime que la información requerida se vincula con el carácter que la Secretaría de Educación tiene como sujeto obligado en las solicitudes de información y recursos de revisión derivados de estas en términos de los artículos 143, 145, 153, 153, 155, 156, 159, fracción III, 162, 192 y 216 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que la solicitud de información se constriñó a requerir las razones de por qué no se le había dado respuesta a cuatro de sus solicitudes de información (02500718, 02500818, 02500918 y 025001018) y de las que requería le fueran respondidas. Ahora, si bien en la respuesta inicial el ente obligado no se pronunció en relación con las solicitudes referidas por el solicitante (si se habían o no respondido y las razones de ello), en la sustanciación del recurso de revisión la Unidad de Transparencia sí pronunció en relación con los folios señalados en la solicitud de información.

En este sentido, consta que las solicitudes de información 02500718 y 02500918 fueron atendidas por parte del sujeto obligado, como lo justificó la Titular de la Unidad de Transparencia, en la sustanciación del recurso de revisión y como se advierte además de la Consulta pública del Sistema Infomex-Veracruz.

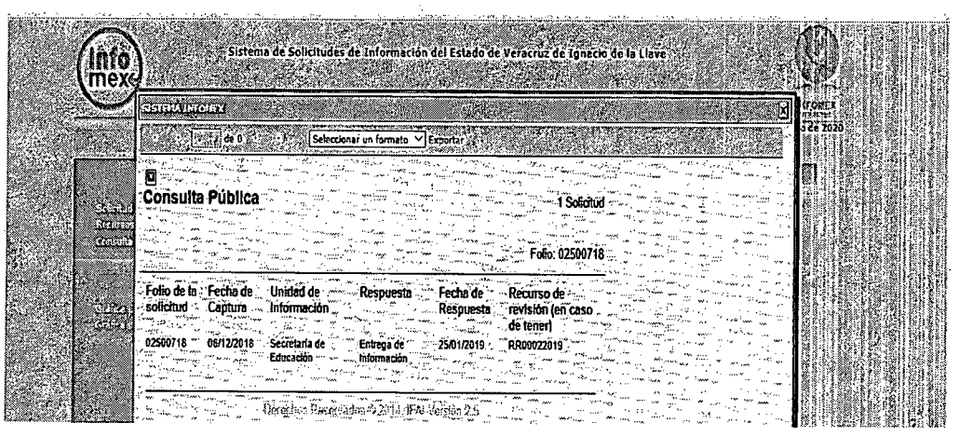


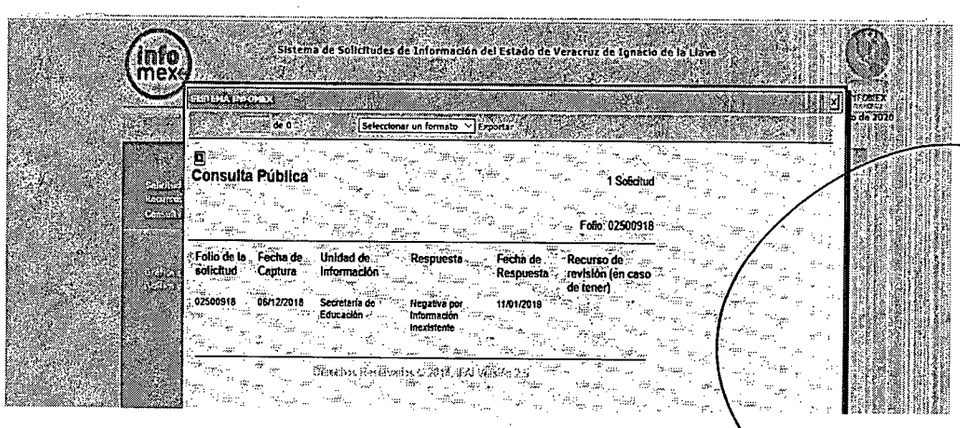


En esos casos, consta que el sujeto obligado dio respuesta el once y veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Es decir, a la fecha en que realizó

la solicitud de información 00039219 que origina el presente medio de impugnación todavía no se había dado respuesta a dos de las solicitudes de que se mencionan en el diverso folio 00039219; no obstante, se encontraba transcurriendo el plazo para atenderlas considerando que se realizaron el seis de diciembre de dos mil dieciocho. Y si bien, el sujeto obligado no precisó las razones del por qué no se le había dado respuesta a la fecha de la solicitud de información que motivo el recurso que se analiza, consta que ello obecedeció a que se encontraba dentro de los plazos para hacerlo, de ahí la inoperancia del agravio.

En relación con la solicitud de folio "0005001018", el sujeto obligado indicó que no tenía registrada esa solicitud, siendo evidente que no existen registros con nueve dígitos, de modo que lo procedente era atender a lo que trató de decir la parte promovente y no lo que realmente dijo en su solicitud, lo que encuentra apoyo en el criterio orientador de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que en lo modular señala:

> ...
> La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni la alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador, pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos de la misma demanda[1].
> ...

Lo que es acorde con el principio *pro persona,* previsto en el artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos. En este sentido, si se atienden los ochos dígitos del folio 025001018 y considerando que le preceden los folios "02500718, 02500818 y 02500918", lo procedente sería entender que el folio que trató de referir el particular era el 02501018, el cual se aprecia que se refiere a una solicitud presentada en la misma fecha que las anteriores dos, presentada ante la Secretaría de Educación, como se muestra enseguida:

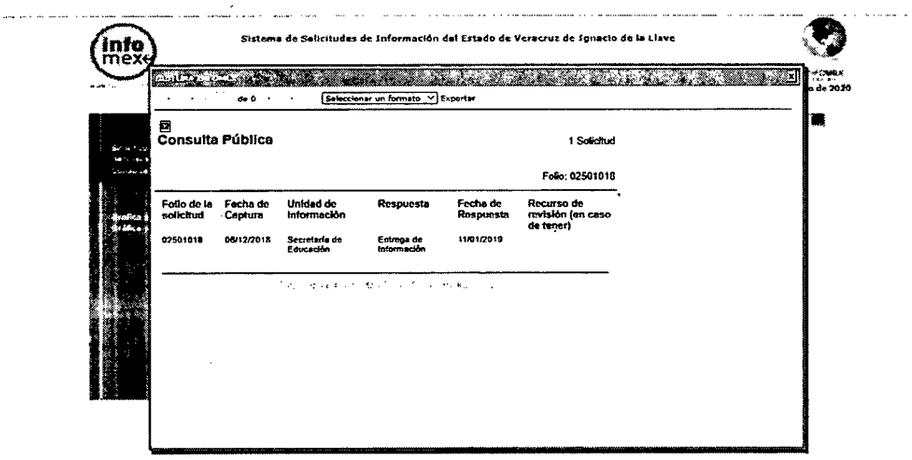


Por tanto, se advierte que a la fecha en que el particular realizó la solicitud de información 00039219 que origina el presente recurso todavía no se había dado respuesta a esa solicitud, pero se encontraba transcurriendo el plazo para atenderla. Actualizándose con ello una razón que si bien, el sujeto obligado

[1] Tesis sin número, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, página 971. Registro 328195, relator: Gabino Fraga.

no adujo en su respuesta ni inicial, ni complementaria del por qué no se le había dado respuesta a la fecha de la solicitud de información que motivo el recurso que se analiza, en el caso también consta que ello obecedeció a que se encontraba dentro de los plazos para hacerlo, por ello, se sostiene que el agravio planteado es inoperante.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**[2].

Finalmente, en relación con la solicitud de información 02500818, como lo refiere el sujeto obligado, esa solicitud no se encuentra dirigida a ese ente público, como se puede constatar en el acuse de recibo de la solicitud de información, como se muestra enseguida:

Registro de la solicitud

PNT

**Acuse de Recibo de Solicitud de Información**

**Veracruz a 06/diciembre/2018**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **02500818**

Fecha de presentación: **06/diciembre/2018a las14:05horas**

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: **Contraloría General del Estado**

Información solicitada:
**Solicito version publica de la declaracion patrimonial de inicio, modificacion y conclusion de Ana**

Como se aprecia, si bien consta una solicitud de información en la misma fecha de las anteriores, seis de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que el folio 02500818 corresponde a una solicitud de información dirigida a la Contraloría General del Estado, de modo que respecto de este punto, la Secretaría de Educación no podría pronunciarse para señalar las razones del por qué no se atendió esa solicitud de información en específico.

Con los puntos anteriores, se advierte que si bien se atendió de manera parcial la solicitud de información 00039219 que originó el presente recurso de revisión en la medida que tres de las solicitudes fueron respondidas por el

[2] Ver http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-5-16.pdf.

sujeto obligado, Secretaría de Educación y una de ellas no se dirigió a dicho sujeto obligado, pues no hubo un pronunciamiento de las razones del por qué no se le había dado respuesta a sus solicitudes, es evidente que al día ocho de enero de dos mil diecinueve (fecha en que se cuestionó el por qué no habían sido atendidas) el ente obligado se encontraba dentro del plazo para dar respuesta a tres de las solicitudes, ello considerando que se presentaron el seis de diciembre de dos mil dieciocho y que, desde el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho hasta el siete de enero de dos mil diecinueve se consideraron días inhábiles de acuerdo con los calendarios de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve autorizados por el Pleno de este Instituto[3]. En tanto que, de la última solicitud, si bien es evidente que existía imposibilidad material para el sujeto obligado indicara por qué no se le había dado respuesta (a una solicitud dirigida a un diverso sujeto obligado) es un hecho notorio que los plazos aplicables a esa solicitud era similares a los tres anteriores y, por ello, se sostiene la inoperancia del agravio.

**2) Analisis de los recursos de revisión IVAI-REV/579/2019/I e IVAI-REV/612/2019/I**

En un principio debe destacarse que el particular si bien no señaló temporalidad específica, en relación con los salarios y escolaridad requeridos, debe entenderse que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud. En este sentido, conforme al criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguientes:

> ...
> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.
> ...

Lo peticionado, en el caso del IVAI-REV/579/2019/I, constituye información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 8, fracciones II y XIV, 9, fracción IV, 21 y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, fracción I, 5, 12, 13, fracción I y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

En el caso del nombre y grado académico de los jefes de departamento de las distintas direcciones de la oficialía mayor, debe tenerse en cuenta que este Instituto ha establecido que existe el deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

[3] Consultables en: http://www.ivai.org.mx/I/AcuerdoDiasInhabiles2018.pdf y http://www.ivai.org.mx/I/AcuerdoDiasInhabiles2019.pdf.

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum, que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 18/2015**

**REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.** Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada y al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Por lo anterior, en caso de no exigirse los documentos que respalden la escolaridad tendrían el carácter de datos personales y de no actualizarse alguno de los supuestos enumerados con antelación, correspondería a información confidencial en caso de encontrarse en posesión del sujeto obligado.

Ello es así porque la información confidencial, para su divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dichos numerales establecen:

...

Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.
En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.
...
Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.
El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.
Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.
Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.
...

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá:
...
VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
...
Artículo 16. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:
I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o
IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.
La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables al caso concreto de que se trate.
...

Ahora bien, en el caso del expediente IVAI-REV/579/2019/I se advierte que el motivo de inconformidad consistió en que la información en el sentido de que se estaba integrando (nombre y grados académicos) no era creíble, pues el personal ya se encontraba laborando; además que se le puso a disposición esa información siendo que lo procedente era que se le remitiera de manera electrónica. Asimismo, en el expediente IVAI-REV/612/2019/I se indicó que no se le proporcionó el salario de la Oficial Mayor. Además, en relación con los sueldos requeridos dentro del expediente IVAI-REV/579/2019/I, no consta pronunciamiento del ente obligado, pues la Directora de Recursos Humanos en

su respuesta inicial se limitó a señalar que no era de su competencia el pronunciamiento en relación con ese tema.

No obstante, como la misma Directora de Recursos Humanos señaló en su respuesta, no es competente en materia de sueldos, toda vez que conforme al el citado Manual Específico de Organización de la Oficialía Mayor, para el Director de Nóminas, específicamente en los puntos 4 y 6, se advierte que dicha área cuenta con atribuciones para supervisar y controlar la liberación de las nóminas federales, estatales y estatales subsidiadas, además de que el Director de Recursos Financieros, también pudiese contar con parte de la información, pues del organigrama se observa que tiene a su cargo un Departamento de Pago de Personal por Gratificación Extraordinaria, así como un Departamento de Pago de Nómina Estatal, asimismo de las funciones que tiene atribuídas se advierte, específicamente en los puntos 13 y 14 que tiene a su cargo supervisar la dispersión de la nómina de personal estatal, y supervisar y gestionar el pago de las nóminas de gratificación extraordinaria estatal y la nómina de personal eventual, para su pago correspondiente.

En este sentido, no existe evidencia de que la Titular de la Unidad de Transparencia haya requerido la información a dichas áreas del sujeto obligado, por lo que incumplió con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, vulnerando en perjuicio de la ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 131 fracción II, 134, fracciones II y VII, 150 fracciones I y II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, habida cuenta de que la información solicitada es de carácter pública, pues como ya ha quedado acreditado, los titulares de dichas áreas tienen competencia para conocer de la solicitud de información del ahora recurrente y hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si cuentan con registros que permitan atender el requerimiento materia de impugnación, sin que de autos conste que la Titular de la Unidad de Transparencia hubiere turnado la solicitud de información a las mismas, ni las razones que motivaron esta omisión.

Lo anterior es así porque -como lo ha sostenido este instituto en el criterio 8/2015[4]- el encargado de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas; el mencionado criterio señala, en su rubro y texto, lo siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

En ambos casos, los agravios son **fundados** porque este Instituto ha señalado que los sujetos obligados tienen el deber de pronunciarse y entregar la información que posean a la fecha en que se realice una solicitud de información, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia del Estado, de modo que aun cuando se esté integrando o actualizando, para ese efecto, es aplicable el criterio emitido por el órgano garante de transparencia de la Ciudad de México[5] de rubro: **"INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA",** sin que sea procedente poner a disposición la información requerida puesto que lo peticionado se vincula con obligaciones de transparencia y este Instituto de conformidad con los criterios 1/2013 y 7/2015 ha establecido que la entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, procede remitirla tratandose de obligaciones de transparencia (en este caso el nombre de los jefes en la Oficialía de Mayor).

Ahora, si bien en la sustanciación el ente obligado pretendió modificar su respuesta, la misma es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular porque el enlace de transparencia de la Oficialía Mayor solo remitió a un directorio con el nombre de los jefes de área de la Secretaría de Educación con el grado académico de estos, lo que cumple con el derecho del particular al ser acorde con el criterio orientador 18/2015 (transcrito en la hoja 11 de este fallo); no obstante, lo cierto es que existe información pendiente de proporcionar a fin de garantizar el derecho a la información del particular.

Lo anterior es así porque, en relación con los sueldos y remuneraciones, el ente obligado no remitió la información relativa a los jefes de la Oficialía Mayor (IVAI-REV/579/2019/I), ni del propio Titular de la Oficialía Mayor (IVAI-REV/612/2019/I) pues, en ambos casos la respuesta complementaria se limitó a precisar cantidades genéricas de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 520 de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; en el entendido que esos sueldos son los aplicables para el año dos mil diecinueve (mínimos y máximos), pero en el caso, el sujeto obligado debió proporcionar los sueldos que se hubieren generado a la fecha de las solicitudes de información (nueve y veintinueve de enero de dos mil diecinueve), pues el tabulador que reportó no contiene la información desglosada por sueldo y compensaciones que hubiesen recibido los servidores públicos, lo que sí se refleja en la información correspondiente a los sueldos y salarios de los servidores públicos que deben publicar de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de modo que respecto de este punto el sujeto obligado incumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

[5] Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Ello es así porque este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido que los elementos de una nómina coinciden con los de la publicación de la información relativa a los sueldos y salarios, máxime que lo solicitado se contriñe a conocer el salario que perciben o si reciben compensación tanto el Titular de la Oficialía Mayor como los Jefes de Departamento de las Direcciones de esa área. En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014 de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 5/2014**

**NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Con la precisión de que el criterio si bien se refiere al otrora artículo 8.1, fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia abrogada, su contenido corresponde al actual artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia vigente, pues ambos se han referido al tema de la información desglosada de sueldos y remuneraciones de servidores públicos que deberá proporcionar a la fecha en que se presentaron las solicitudes de información (nueve y veintinueve de enero de dos mil diecinueve), es decir, la correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

**QUINTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto en el expediente IVAI-REV/425/2019/I, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión. Asimismo, al ser **fundados** los agravios expuestos en los expedientes IVAI-REV/579/2019/I e IVAI-REV/612/2019/I, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y **ordenar** que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante todas las áreas competentes y entregue la misma en los siguientes términos:

> Realice una nueva búsqueda y entregue la información correspondiente a los sueldos, salarios y remuneraciones del titular de la Oficialía Mayor, así como de los Jefes de Departamento de las Direcciones de la misma Oficialía Mayor, en téminos del artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz y de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; del cuarto

trimestre del año dos mil dieciocho, por ser la que debía estar vigente a la fecha de la solicitud de información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación de los recursos de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO**. Se **acumulan** los expedientes IVAI-REV/579/2019/I e IVAI-REV/612/2019/I al diverso **IVAI-REV/425/2019/I**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión IVAI-REV/425/2019/I.

**TERCERO.** Se **ordena** al sujeto obligado dentro de los expedientes IVAI-REV/579/2019/I e IVAI-REV/612/2019/I que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**CUARTO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**QUINTO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Elizabeth Rojas Castellanos**
**Secretaria de acuerdos**